



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-847

ASUNTO : **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**
INCIDENTANTE : **MARIA ALEJANDRA REYES PULECIO**
INCIDENTADO : **UARIV**
RADICACIÓN : **18001-33-33-003-2019-00176-00.**

Una vez agotado el incidente de desacato iniciado por la accionante MARIA ALEJANDRA REYES PULECIO contra el director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV), y proferido el auto interlocutorio No. JTA-821 por medio del cual se decidió este trámite incidental, el Despacho observa que en el término de ejecutoria de la precitada providencia, la entidad accionada allegó escrito de cumplimiento de fallo, y en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia enviando el expediente al Tribunal Administrativo del Caquetá para que realice el trámite de consulta, procederá el Despacho a analizar si la respuesta dada por la UARIV cumple con la orden judicial impartida.

La UARIV allegó memorial de cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que el derecho de petición presentado por la señora MARIA ALEJANDRA REYES PULECIO fue contestado de manera clara y de fondo mediante comunicación No. 20197207613271 fechado 04 de julio de 2019, enviado a la dirección de notificaciones aportada por la parte actora en el escrito de tutela.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, teniendo en cuenta que la entidad accionada procedió a indicarle al accionante una vez verificado el RUV se estableció que se presentó solicitud de indemnización por vía administrativa según la normatividad de la Ley 387 de 1997, la cual fue radicada con código de declaración 51236. Considerando que los recursos se encuentran en ENCARGO FIDUCIARIO, directamente el área de reparaciones indicó que se programó el pago para el mes de agosto de 2019.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición de entrega de la indemnización administrativa por desplazamiento elevada por el accionante, se observa que la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que

conlleva a revocar el auto interlocutorio No. JTA19-821 del 03 de julio de 2019 por medio del cual se sancionó al precitado funcionario, esto teniendo en cuenta como se dijo anteriormente los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia; y en consecuencia de lo anterior el Despacho de abstendrá de sancionar a la doctora Beatriz Carmenza Ochoa Osorio, toda vez que se demostró el cumplimiento a la orden impartida por esta Judicatura.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No. JTA19-821 del 03 de julio de 2019, por medio del cual se sancionó a la Directora de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – BEATRIZ CARMENZA OCHOA OSORIO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar por desacato al Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – BEATRIZ CARMENZA OCHOA OSORIO.

TERCERO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA